

## ESTADO NUMERO 2

## Formación de dieciocho (18) técnicos argelinos en España

Número	Especialidad	Duración media «stage»	Nivel de Formación Técnica Superior
4	Radio Televisión.	Seis meses	—
3	Frío Industrial.	Seis meses	—
4	Electro-mecánica.	Seis meses	—
3	Electrónica.	Seis meses	—
2	Química Industrial.	Seis meses	—
2	Mecánico Mantenedor.	Seis meses	—

El presente Acuerdo entró en vigor el 21 de enero de 1975. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**5517** *ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se regula la pesca de los túnidos y especies afines en el Área del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico.*

Ilustrísimos señores:

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, creada en virtud del Convenio ratificado por España el 21 de marzo de 1969, ha adoptado en sus diferentes reuniones algunas medidas para la conservación de ciertas especies de túnidos más sobreexplotados.

Al objeto de que dichas medidas sean conocidas y cumplimentadas por los pescadores españoles, este Ministerio, oído el Sindicato Nacional de la Pesca y el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

## ARTICULO I

Se declaran de obligado cumplimiento las normas que a continuación se indican para el ejercicio de la pesca de túnidos en el área del Convenio, o sea en todas las aguas del océano Atlántico y mares adyacentes.

*Primera.—Rabil.*

1. Queda prohibido la captura, así como los desembarcos de ejemplares de rabil («Thunnus albacares»), con un peso unitario inferior a 3,2 kilogramos.

2. No obstante lo expuesto anteriormente, podrá admitirse unas tolerancias a los barcos que hayan capturado incidentalmente rabil con un peso inferior al señalado, siempre que dicha captura incidental no exceda del 15 por 100 del número de ejemplares por desembarco o su equivalencia en peso de la captura total de rabil de dichos barcos.

*Segunda.—Atún.*

1. Queda prohibido la captura y desembarco de atún («Thunnus thynnus thynnus»), con un peso unitario inferior a 6,4 kilogramos.

2. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá conceder una tolerancia a los barcos que hayan capturado incidentalmente atún con un peso inferior de 6,4 kilogramos; siempre que dicha captura incidental no exceda del 15 por 100 del número de ejemplares por desembarco o su equivalencia en peso de la captura total de atún de dichos barcos.

*Tercera.*

Los Capitanes y Patronos de los buques dedicados a la captura de túnidos y especies afines cumplimentarán diariamente cuantos datos figuran en el «Cuaderno Diario de Pesca».

## ARTICULO II

Esta Orden entrará en vigor a partir del momento de su publicación.

## ARTICULO III

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden será sancionado de acuerdo con las disposiciones vigentes, previa la instrucción del oportuno expediente previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

## ARTICULO IV

Por la Dirección General de Pesca Marítima se dictarán las normas complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo de las pesquerías del atún Atlántico a que se refiere la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**5518** *ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se amplía la de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 303) que regula las pesquerías del Atlántico Noroeste (ICNAF).*

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Reunión Especial de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste (ICNAF), celebrada en Bergen del 16 al 18 de enero último, y de conformidad con el punto 1.5 de la norma octava de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 303), que trata de la cuota de Capelán que corresponde a España para 1975,

Este Ministerio, oído el Sindicato Nacional de la Pesca, el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

1. El punto 1.5 de la norma octava de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 mencionada anteriormente queda redactado como sigue:

*Cuota máxima de Capelán asignada a España para 1975*

a) En la subárea 2 y subdivisión 3K, conjuntamente: 10.000 toneladas.

b) En las subdivisiones 3Ps, 3L y 3N-30, conjuntamente: 5.000 toneladas.

2. La cuota de 5.000 toneladas a que se refiere el apartado b) del punto uno puede ser capturada íntegramente en la subdivisión 3N, en la subdivisión 30, en ambas subdivisiones conjuntamente o entre las cuatro subdivisiones señaladas, con las salvedades siguientes:

En la subdivisión 3Ps no se podrán capturar más de 1.000 toneladas y en la 3L más de 5.000 toneladas entre todos los países. Por esta razón, los armadores que capturen Capelán en estas subdivisiones deberán notificar con gran precisión semanalmente a la Dirección General de Pesca las capturas realizadas, ya que ésta, a su vez, deberá informar a la Secretaría de ICNAF cada fracción de 100 toneladas capturadas por la flota española en estas subdivisiones.

3. Durante el año 1975, en la subdivisión 3L se establece un área vedada para la captura del Capelán, limitada por la línea que une las siguientes coordenadas y la costa:

46-12N, 54-24W, 46-12N, 52-52W.

46-42N, 52-22W, 47-28N, 52-00W.

48-20N, 52-00W, 49-15N, 52,54W.

4. Los armadores interesados en esta pesquería deberán solicitar de la Dirección General de Pesca la autorización correspondiente, indicando, al mismo tiempo, las cantidades estimadas que piensan capturar.

5. Tanto los armadores que se dediquen especialmente a esta pesquería como los que capturen Capelán incidentalmente deberán tener en cuenta lo especificado en la norma novena de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 303).

6. Por la Dirección General de Pesca Marítima se dictarán las normas que se estimen necesarias para el desarrollo de las pesquerías del Atlántico Noroeste, que figuran en la presente Orden ministerial y la de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 303).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5519

*CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1975 por la que se clasifican las Delegaciones Provinciales del Departamento y sus Oficinas de Turismo y se regula la estructura orgánica de las mismas.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 4564, dentro de la disposición derogatoria, donde dice: «... y la Orden ministerial de 20 de mayo de 1970...», debe decir: «... y la Orden de 16 de mayo de 1970...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5520

*DECRETO 415/1975, de 7 de marzo, por el que se dispone cese como Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno don Fernando Suárez González.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, Vengo en disponer cese como Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno don Fernando Suárez González, por haber sido nombrado Vicepresidente tercero del Gobierno y Ministro de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

5521

*DECRETO 416/1975, de 14 de marzo, por el que se nombra Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno a don Jaime Basanta de la Peña.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, Vengo en nombrar Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno a don Jaime Basanta de la Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

5522

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se nombra Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos en la Región Suratlántica a don José Martínez Romero.*

Excmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto 2595/1974, de 9 de agosto último, por el que se aprueba el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos en la Región Suratlántica, y a propuesta del Ministerio

de Comercio, nombro Gerente del citado Plan a don José Martínez Romero.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de enero de 1975.

CARRO

Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

5523

*ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se dispone el cese del subteniente Ayudante Técnico Sanitario de la Escala Auxiliar de Sanidad de la Armada don Antonio Marchante de Alba en la Policía Territorial de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse a petición propia al Ministerio de Marina el Subteniente Ayudante Técnico Sanitario de la Escala Auxiliar de Sanidad de la Armada don Antonio Marchante de Alba,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5524

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la publicación del Escalafón de Interventores de Fondos de Administración Local, totalizado al 31 de diciembre de 1974.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General ha resuelto la publicación del Escalafón de Interventores de Fondos de Administración Local, totalizado al 31 de diciembre de 1974.

Los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación, las reclamaciones que consideren pertinentes de acuerdo con el artículo 18, número 2, del citado Reglamento.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.